

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde ese día; después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y cédulas que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Y de aceptación de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Orden de 6 de Abril de 1848 de España)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda. — Núm. 424.

Por la Junta de la Deuda pública se me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Marqués de Arcañices el importe de los diezmos que percibia en Mondreganes, Villa de Escobar, Villamuñio, Valdesandino, Cebrones, Villasin de Páramo y San Justo de los Oteros en esa provincia; y visto que se hallaba justificada la cuantía de dichos diezmos; visto que estaba acreditado el valor de las especies diezmadadas; visto que no pesaba carga alguna sobre la parte respectiva al interesado; considerando que el derecho que se ejercitaba fue declarado por Real orden de 18 de Junio de 1849; considerando que se habia deducido ya el 6 por 100 de contribuciones civiles; y considerando por último que se habian observado los trámites de instruccion, la Junta conformándose con el dictamen del Sr. Fiscal ha reconocido á favor del mencionado partícipe la venta líquida de 3,536 rs. 2 mrs. para la capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Leon 22 de Diciembre de 1853. —Luis Antonio Meoro.

Direccion de Agricultura. — Cría caballar. — Circular. Núm. 425.

Con el fin de que puedan ser abiertos en 1.º de Marzo los puestos de paradas solicitados por algunos particulares para el año próximo con la competente autorizacion, conforme á lo prevenido en circular de 24 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial de la provincia de 7 de Octubre, he acordado señalar para el reconocimiento de los sementales, desde el día 20 de Enero hasta el 10 de Febrero, dentro de cuyo plazo se presentarán en esta capital; en la inteligencia, de que castigaré sin consideracion de ninguna especie al dueño que abra parada sin hallarse autorizado para ello. Leon 23 de Diciembre de 1853. —Luis Antonio Meoro.

Direccion de Agricultura. — Cría caballar. — Circular. Núm. 426.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

«Para evitar que en lo sucesivo se repitan los abusos que se están cometiendo en las paradas públicas de caballos padres, haciendo el servicio en ellas sementales que han sido desechados para el efecto en otras provincias; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando deniegue V. S. una solicitud de paradas lo comunique con las reseñas de los sementales reprobados á los de las provincias limítrofes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encargándole muy particularmente cuide se observe la mayor vigilancia sobre este particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.

= Establecimiento de contribuciones = Señor Gobernador de la provincia de Leon =

Oficial principal de Hacienda de Leon =

La que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, y que verificare en cualquier caso que me sea necesario. Leon a 17 de Diciembre de 1853 = Luis Antonio Meora.

Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda, Jacinto Felix Boncompagni = De orden le comunico a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes =

La traslado a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 del cargo de Director general de Contabilidad de la Hacienda pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 14 de Diciembre de 1853 = Pedro Salaverria.

Anuncios oficiales

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR

Real orden general de contribuciones con fecha 17 del corriente me dice lo que copio. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente: El Sr. En vista de lo espuesto por la Direccion general sobre la solicitud de D. José Llovera Martinez, oficial de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para que se reconozca y se anule el contrato de Ayuntamiento que se ha celebrado con un ayuntamiento por el sistema decimal, y se le permita que por esa Direccion se le reconozca y se anule a los Administradores para que estos lo hagan a los Ayuntamientos de la adscripcion de sus mandos, y se permitiendo en las referidas que se presente por el Sr. D. Meora en este punto pasado de 30 de Julio de 1853. En para los efectos que me mandan y se me encarga, y para su conocimiento y fines espresados, todo lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma se apresuren á suscribirse a una obra tan útil y necesaria para que puedan practicar las operaciones que contiene y tan eficazmente recomendada por el Gobierno de S. M. Leon 22 de Diciembre de 1853 = Luis Antonio Meora.

El Mañana de Contabilidad de Hacienda con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

Segun un oficio que recibí del pedáneo de Nava, se ausentó de su pueblo Manuel Garcia, vecino de (1853) sin (1853) pagarle, dejando tres hijos de menor edad.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial de esta provincia para que las señas del citado sujeto, á fin de que se practiquen las oportunas diligencias en su vista, y sea remitido en su caso á disposicion del Alcalde de Gradeles. Leon 24 de Diciembre de 1853 = Luis Antonio Meora.

Real orden de 18 de Mayo de 1853 del cargo de Director general de Contabilidad de la Hacienda pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 14 de Diciembre de 1853 = Pedro Salaverria.

Alcalde constitucional de Villamañán =

Real orden de 18 de Mayo de 1853 del cargo de Director general de Contabilidad de la Hacienda pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 14 de Diciembre de 1853 = Pedro Salaverria.

Recibo de la contribucion territorial del año de 1854. Se halla de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Villamañán de que los contribuyentes de este distrito, y forasteros puedan proponer las reclamaciones que tuvieran por conveniente presentándolas en la Secretaría de la corporacion en los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues en otro caso se hará todo perjuicio. Villamañán 18 de Diciembre de 1853 = Isidoro Gonzalez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º de Mayo de 1853.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abstracción arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajan a ella, caen entre sí divergas y se rompen las barreras y se rompen los cerros, entrando a pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cercaduras que es preciso reconstruir y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas; el cultivo de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obsequen un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y determinadamente prohibidas, así en esta provincia como en todas las demás en que existieren introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrir las alamedas que hubiere para que entren en ellas el ganado de todos los vecinos de la población ó de las fincas, estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravención, cuya responsabilidad les exijira V. S. dando cuenta en el Boletín de la provincia. Segunda. Corresponde al tiempo que se ha señalado al cultivo de las derrotas, el consentimiento de los propietarios y colonos de cada finca, que habrá de constar por escrito al poder autorizado de la apertura de la misma; pero en el hipocótesis de que bastara la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento, los colonos de las fincas mencionadas podrán introducir en ellas el ganado para pastar y sembrar de la misma, sin que preceda la apertura de la misma, sin que preceda la apertura de V. S., insinuando en el Boletín de la provincia.

pediente en el Boletín de la provincia, y en el Boletín de la provincia, con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, cinco ejemplares de cada uno de los ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se lije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la anterior Dirección. Séptima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso, sin que se permita que en las mismas se introduzca.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados encargados de la policía municipal, para que con la seriedad de los pueblos que S. M. gobierna en este Real ministerio, que obran para el bien, se realicen sus maternales miras, estableciendo una disciplina que acrente nuestra civilización, y impida todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan preciosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constarle objeto de su solicitud.

En el Real orden de 10 de Mayo de 1853, se publicó en el Boletín de la provincia de... de 1853. = Luis Antonio Meoro.

En el Real orden de 10 de Mayo de 1853, se publicó en el Boletín de la provincia de... de 1853. = Luis Antonio Meoro.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

REALES. YELLOS

Existencia que resultó en fin del mes anterior: 427 29
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:

Por recargo a la contribucion territorial: 605

TOTAL CARGO, rs. vn. 7,432 29

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL

- ART. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gas... 172
Elegcciones... 30
ART. 3.º Alumbrado... 232-17
Limpieza... 20
ART. 9.º Cargas... 489--8
TOTAL DATA, rs. vn. 539--8

RESUMEN.

Importa el cargo: 7,432-29
Idem la data: 943-25
Existencia para el mes siguiente: 6,489-4

De forma que importando el cargo siete mil cuatrocientos treinta y dos rs veinte y nueve mrs. y la data nuevecientos cuarenta y tres rs veinte y cinco mrs segun queda expresado resulta una existencia de seis mil cuatrocientos ochenta y nueve rs cuatro mrs de que me hare cargo en la cuenta del proximo mes de Diciembre. Ponferrada 30 de Noviembre de 1853. El Depositario, José Valcarce. Está conforme. El Gele de la Seccion de Contabilidad, Venancio González. V.º B.º El Alcalde, Antonio Valcarce Morete.

Alcaldia constitucional de Castropodame.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el año proximo, se hace saber a los contribuyentes, vecinos, y forasteros, en aquel incluidos, que por el término de doce dias a contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaria y se oye de agravios, a cuantos tengan derecho a reclamar, en los términos, que previene la Real instruccion de 8 de Setiembre de 1848. Castropodame 15 de Diciembre de 1853. Julian Velasco.

En la imprenta del Boletin oficial de esta provincia, calle Nueva número 5, se halla de venta papel impreso para formar los Amillaramientos, y Repartimientos de la contribucion territorial, y Matriculas para la del subsidio, segun los modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública. GEOGRAFIA DESCRIPTIVA compuesta en verso sencillo y facil para el uso de los niños, por D. Francisco del Valle. Se vende a 8 reales; y cada cuaderno separado costará 3 rs. en Leon, libreria de Redondo.